



San Juan de Pasto, 1 de junio de 2016

Señor:

HENRY NARVAEZ

Carrera 19 No. 16-50 Piso 2 Habitación 202 Avenida las Américas

Teléfono: 3147476609

Correo Electrónico: henrynarvaezerazo@gmail.com

Asunto: Oficio de 10 de Mayo de 2016

Cordial Saludo

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual manifiesta su inconformidad en relación con las respuestas y Resolución N0. 819 de 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se resuelve una solicitud de devolución del impuesto vehicular pagado dos veces para la vigencia 2015 del vehículo de placas **AVF064**; al respecto me permito emitir nuevamente respuesta en los siguientes términos:

Como ya se enunció en la respuesta de 16 de marzo de los cursantes, en el cual se aclara la forma en que se distribuye el valor del impuesto pagado, según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 107 de la Ley 633 de 2000 y el artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental de Nariño "Ordenanza 028 de 21 de Diciembre de 2010", que al respecto establece:

"DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. Del total del recaudo por concepto del impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) pertenece a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración, este porcentaje deberá ser girado por la Entidad financiera con la cual se haya celebrado convenio para tal efecto, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo.

PARAGRAFO 1°.- El Departamento de Nariño o las instituciones financieras que hayan celebrado convenio de recaudo, deberán remitir a los municipios beneficiarios de los recursos, las respectivas copias de las declaraciones presentadas, sobre las cuales se realizó la liquidación del monto de la transferencia, dentro del mes siguiente a su presentación.

(...)"

La Administración Departamental reconoció la devolución del impuesto en concordancia con los mandatos legales antes enunciados, es decir, ordenando la devolución del impuesto en la proporción que le corresponde al Departamento, así se ordenó en la Resolución No. 819 de 10 de Septiembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA



San Juan de Pasto, 1 de junio de 2016

Señor:
HENRY NARVAEZ
Carrera 19 No. 16-50 Piso 2 Habitación 202 Avenida las Américas
Teléfono: 3147476609
Correo Electrónico: henrynarvaezerazo@gmail.com

Asunto: Oficio de 10 de Mayo de 2016

Cordial Saludo

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual manifiesta su inconformidad en relación con las respuestas y Resolución N0. 819 de 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se resuelve una solicitud de devolución del impuesto vehicular pagado dos veces para la vigencia 2015 del vehículo de placas AVF064, al respecto me permito emitir nuevamente respuesta en los siguientes términos:

Como ya se enunció en la respuesta de 16 de marzo de los cursantes, en el cual se aclara la forma en que se distribuye el valor del impuesto pagado, según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 107 de la Ley 633 de 2000 y el artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental de Nariño "Ordenanza 028 de 21 de Diciembre de 2010", que al respecto establece:

"DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. Del total del recaudo por concepto del impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) pertenece a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración, este porcentaje deberá ser girado por la Entidad financiera con la cual se haya celebrado convenio para tal efecto, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo.

PARAGRAFO 1º.- El Departamento de Nariño o las instituciones financieras que hayan celebrado convenio de recaudación con los beneficiarios de los recursos, las presentadas, sobre las cuales se transferencia, dentro del mes siguiente a su...

(...)"

La Administración Departamental reconoció con los mandatos legales antes enunciados en la proporción que le corresponde al Dep 819 de 10 de Septiembre de 2015 "POR...

Gobernación de Nariño - Calle 19 No. 23 - 78 Pasto N
Línea gratuita: 018000949898Pbx: (57)2 72
www.narino.gov.co- contactenos@narino.g

TRAER CON FIRMADA EXPRESS



470577362 CODIGO POSTAL
Mensualidad: JUN-2016, JUL-2016
Hora: 5:34:51 PM

14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29

Formulario de envío con campos: Remitente y Dirección (DEPARTAMENTO DE NARIÑO SECRETARIA GENERAL PASTO), Destinatario (HENRY NARVAEZ CR 19 16 50 PS 2 HABITACION 202 PASTO), y opciones de entrega (Entrega, Intento de Entrega, etc.).

El Señor en TONO GROSERO dice que no firma



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR EL DOBLE PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR DE LA VIGENCIA FISCAL 2015”.

En este acto administrativo claramente se expuso que “la devolución se hará por la suma de 208.000 (Doscientos Ocho mil Pesos M/Cte), correspondiente al doble pago efectuado con el formulario No. 0150014682035 por la vigencia 2015 el día 7 de Julio de 2015 en el Banco AV VILLAS y que es el 80% de los dineros que le corresponden al Departamento del total recaudado (...), Que sobre el veinte (20%) restante del impuesto vehicular, el contribuyente deberá presentar la respectiva solicitud al Municipio a que corresponda la dirección informada en la declaración, (...)”.

Por tal razón, no es viable atender su petición en los términos solicitados por usted, pues la Administración Departamental, ha actuado dentro de los límites y competencias otorgados por la ley y no es procedente realizar la devolución total del impuesto pagado.

A pesar de las innumerables y reiteradas solicitudes a otros entes solicitando su intermediación para que se haga la devolución total del impuesto son improcedentes, pues como ya se ha explicado, la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Rentas, ya ha resuelto su petición en el marco de la ley y sujetándose a sus competencias, esta decisión no es caprichosa, se ciñe a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

El Estatuto Tributario de Nariño, establece la figura de “Compensación de Saldos a Favor”, siendo esta otra posibilidad que ofrece la Administración a los contribuyentes, ahora bien, en vista que no se ha hecho efectiva la devolución ordenada en la Resolución No. 819 de 10 de Septiembre de 2015, usted puede contemplar esta alternativa previa solicitud, para que se compense este valor en vigencias que aún se encuentren en mora o respecto de la vigencia 2017.

Se le recuerda nuevamente que como ciudadano frente al derecho de petición - Ley 1755 de 30 de Junio de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 19 consigna que “**Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo**” (Subrayas y negritas fuera de texto), Usted deberá dirigirse en términos de respeto y concordia, so pena de que dicho memorial sea objeto de rechazo y/o remisión ante las autoridades judiciales competentes.

Cualquier información adicional podrá acercarse a las oficinas de Consorcio GIT ubicadas en la Calle 19 No. 27-67 centro de Pasto.

Atentamente

ALEX FERNANDO ANDRADE RUIZ
Subsecretario de Rentas Departamentales

